



**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES  
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

**RESOLUCIÓN No. Nº - 0977**

**( 13 OCT 2022 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA TRANSFERENCIA EN PROPIEDAD  
A TÍTULO GRATUITO DE BIENES O ELEMENTOS”**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL  
RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO DEL FONDO  
NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA  
MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS – COVID-19**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas la Ley, Decreto 4147 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto Legislativo 559 de 2020, Resolución No. No. 945 del 28 de septiembre de 2022 y

**CONSIDERANDO**

**1. FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

Que, mediante el Decreto 1547 de 21 de junio de 1984, modificado por el Decreto-ley 919 de 1989 se creó el denominado Fondo Nacional de Calamidades como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en catástrofes y otras situaciones de naturaleza similar.

Que, el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, dispuso que el mencionado Fondo Nacional de Calamidades, se denominará en adelante FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, y que continuaría funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, manejado por la empresa Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, la misma norma citada en el párrafo anterior, se dispuso que son objetivos generales del FNGRD la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluyan los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Esos objetivos se consideran de interés público.

Que, toda la ordenación del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y sus subcuentas están a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

---

Que, por su parte, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 establece que la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se rige por los términos previstos en el artículo 3 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989, el cual establece:

*"Artículo 3° -El Fondo Nacional de Calamidades será manejado por la Empresa Fiduciaria La Previsora Limitada, empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*Los bienes y derechos de la Nación integrantes del Fondo Nacional de Calamidades constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de las finalidades señaladas por el presente decreto.*

*Dichos bienes y derechos se manejarán y administrarán por la Empresa Fiduciaria La Previsora Limitada en forma completamente separada del resto de los activos de la misma Empresa, así como también de los que integren otros fideicomisos que esa entidad reciba en administración.*

*Para todos los efectos legales la representación de dicho Fondo la llevará la mencionada Empresa Fiduciaria.*

*Por la gestión fiduciaria que cumpla, la Empresa percibirá, a título de comisión, la retribución que corresponde en los términos que señale la Superintendencia Bancaria.*

*El Fondo Nacional de Calamidades se tendrá como un fideicomiso estatal de creación legal. En consecuencia, la administración de los bienes y recursos que lo conforman se regirán, en todo lo aquí no previsto, por las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional".*

Que, en concordancia con lo anteriormente dispuesto, mediante Escritura Pública 25 de marzo 29 de 1985 otorgada en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la Empresa FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy S.A. con el fin de ejercer las actividades previstas en el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012.

Que, mediante el Decreto No. 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República-DAPRE.

Que, en virtud de lo previsto en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto Ley No. 4147 de 2011 y en el parágrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ostenta la calidad de Ordenador del Gasto de las Subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de determinar la suscripción de los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

Que, mediante Decreto Legislativo 559 de 2020 se creó en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, cuyo objeto es "la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

*bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud<sup>1</sup>. (...)"*

Que, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con mecanismos expeditos y ágiles que facilitan los procesos de contratación, distribución y giro de los recursos actuales y futuros, los cuales permiten agilizar los procesos para conseguir, asegurar y adquirir los bienes, servicios y obras destinados a contener y mitigar la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 y a evitar la extensión de sus efectos.

Que, de igual manera la entrega de los bienes objeto de la resolución, se realizará con el fin de dar cumplimiento a los principios consagrados en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, y que se señalan a continuación:

"(...)

**2. Principio de protección:** *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores*

(...)

**8. Principio de precaución:** *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

(...)

**11. Principio sistémico:** *La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

**12. Principio de coordinación:** *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

<sup>1</sup> Decreto 599 de 2020 - Artículo 2°. Objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias- COVID19. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres administrará una subcuenta temporal para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

---

**13. Principio de concurrencia:** *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

**14. Principio de subsidiariedad:** *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)*

## **2. ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA Y DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA.**

Que, en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que, estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que, la Organización Mundial de la Salud declaró, el 11 de marzo de 2020, que el brote del Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", hasta el 30 de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

-----

mayo de 2020, en la que se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al Coronavirus COVID-19.

Que, el Gobierno Nacional ante la llegada del COVID-19 al país, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, de igual forma, en aras de preservar la salud de los Colombianos y ante la propagación del virus, se expidió el Decreto 457 del 22 de marzo del año en curso, en el que se decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 am del día 25 de marzo y hasta las 00:00 am del día 13 de abril de 2020. Dando continuidad al aislamiento preventivo el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 14 días en todo el territorio colombiano, que rigió a partir de las cero horas del 13 de abril, hasta las cero horas del 27 de abril, el cual fue prorrogado hasta el 11 de mayo del año 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, así mismo, se prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020. Mediante Decreto N°. 749 del 29 de mayo de 2020, en el marco de la Emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, de igual forma mediante Decreto 990 del 09 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Así mismo, mediante Decreto 1076 de 2020 se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. El día 25 de agosto de 2020, se expidió Decreto 1168 de 2020 por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y derogó el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020. Mediante Decreto 1550 de 2020, Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020 se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021. El día 14 de enero de 2021 se expidió el Decreto 039 de 2021 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y derogó los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

noviembre de 2020. El día 31 de mayo de 2021 se expidió el Decreto 580 de 2021 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y derogó el Decreto 206 de 26 de enero de 2021 y anteriores al mismo tales como los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que, otras decisiones administrativas proferidas en el marco de acción de la mitigación de la emergencia son la Resolución No. 844 de 26 de mayo de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020 y las demás que se indican a continuación.

Que, mediante Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, y prorrogada mediante Resolución No. 844 de 26 de mayo de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que, mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que, mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2021.

Que, mediante Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021 hasta el día 31 de agosto de 2021.

Que, mediante Resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

Que, mediante Resolución No. 1913 del 25 de noviembre de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2022. Que, mediante Resolución No. 304 del 23 de febrero de 2022 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021 hasta el día 30 de abril de 2022.

Que, mediante Resolución No. 666 del 28 de abril de 2022 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021 y 304 de 2022 hasta el día 30 de junio de 2022.

Que, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la Republica declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que, en función de dicha declaratoria, y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al presidente de la República, con la firma de todos los ministros adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que, además, el artículo 47 de la Ley estatutaria 137 de 1994 faculta al Gobierno nacional para que, en virtud de la declaración del Estado de Emergencia, pueda dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, siempre que (i) dichos decretos se refieran a materias que tengan relación directa y específica con dicho Estado, (ii) su finalidad esté encaminada a conjurar las causas de la perturbación ya impedir la extensión de sus efectos, (iii) las medidas adoptadas sean necesarias para alcanzar los fines que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción correspondiente, y (iv) cuando se trate de decretos legislativos que suspendan leyes se expresen las razones por las cuales son incompatibles con el correspondiente Estado de Excepción.

Que, la adopción de medidas de rango legislativo autorizadas por el Estado de Emergencia, busca fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, mediante la protección a la salud de los habitantes del territorio colombiano, así como la mitigación y prevención del impacto negativo en la economía del país.

Que, dentro de las medidas anunciadas en la declaratoria del Estado de Emergencia que hace referencia el Decreto 417 de 2020, se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME-, mediante Decreto Legislativo 444 de 2020, para atender las necesidades de atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Que, se hizo necesario establecer las condiciones bajo las cuales serán administrados aquellos recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME- que se destinen especialmente para financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud, así como la forma mediante la cual se dará cumplimiento a su objeto. Para tal fin, y teniendo en cuenta que con estos recursos se atenderán las necesidades derivadas de las causas que

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

motivaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, es menester establecer un mecanismo apropiado, especial y único para el adecuado y oportuno manejo de los mismos.

Que, mediante el Decreto Ley 1547 de 1984, modificado por el Decreto ley 919 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Calamidades, modificado por la Ley 1523 de 2012, que lo denominó Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, manejado por la empresa Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, toda la ordenación del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y sus subcuentas están a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con mecanismos expeditos y ágiles que facilitan los procesos de contratación, distribución y giro de los recursos actuales y futuros, los cuales permiten agilizar los procesos para conseguir, asegurar y adquirir los bienes, servicios y obras destinados a contener y mitigar la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 y a evitar la extensión de sus efectos.

Que, por lo anterior, mediante Decreto Legislativo 559 de 2020 se creó en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, cuyo objeto es *"la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud<sup>2</sup>. (...)"*

Que, el Decreto Legislativo 559 de 2020, establece en su artículo 9°, lo siguiente:

**"Artículo 9. Entrega de bienes adquiridos con cargo a los recursos de la subcuenta** El administrador fiduciario del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferirá a título gratuito a las entidades públicas los bienes que se adquieran en cumplimiento del objeto y finalidad de la subcuenta. Dicha transferencia se adelantará a través de acto administrativo que profiera el Director de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre o su delegado en donde se indique la valoración contable de los mismos para efectos del control que se requiera para el efecto."

### 3. SOLICITUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

El Ministerio de Salud y Protección Social realizó las siguientes solicitudes, que luego dieron lugar a la contratación que aquí se indica y se especifica en el numeral siguiente:

<sup>2</sup> Decreto 599 de 2020 - Artículo 2°. Objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias- COVID19. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres administrará una subcuenta temporal para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

**PRUEBAS DE ANTÍGENO CONTRATO DE SUMINISTRO 9677-MECOV19-211-2021 suscrito el 17 de febrero de 2021:**

Que, el Dr. Luis Alexander Moscoso Osorio en calidad de viceministro de salud pública y prestación de servicios, solicita mediante oficio 202024001599491 de fecha 14 de octubre de 2020 a la gerente de la subcuenta para la atención integral de la pandemia del COVID-19, la compra y distribución territorial de DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS NOVENTA (284.790) pruebas diagnósticas y detección para Covid-19 como apoyo a la estrategia de mitigación en Colombia.

Que, de lo anterior, mediante comunicación interna 2020IE03283 de fecha 20 de noviembre de 2020 Adriana Lucia Jiménez Rodríguez, Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID 19 solicitó a Eduardo José González Angulo Director General de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) la compra y distribución territorial de DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS NOVENTA (284.790) pruebas diagnósticas y detección para COVID19, conforme a la solicitud realizada por el viceministro de salud pública y prestación de servicios radicada bajo el No. 202024001599491.

Que, en razón de lo antes expuesto, se requirió la ADQUISICIÓN DE 284.790 PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19, las cuales debían ser distribuidas en cada una de las Direcciones Territoriales de Salud, según el plan de entrega definido por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro del plazo pactado.

Que, conforme a la solicitud de la Gerencia la cual está acompañada por los soportes técnicos correspondientes, se inició el trámite de cotización para la adquisición de PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO COVID-19, de conformidad con la información técnica allegada por el Ministerio de Salud y Protección Social con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia Covid-19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD.

Que, de conformidad con el anexo técnico allegado por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social, se estimó la compra de 284.790 pruebas detección de antígeno para Diagnostico de Covid-19.

Que, para la adquisición de estas pruebas, se contó con los recursos de la Subcuenta para la Mitigación de la Emergencia Covid-19. Adicionalmente se asignaron los recursos por concepto de donación efectuada por el Banco de Desarrollo de América Latina, quien decidió apoyar los esfuerzos del Gobierno Colombiano en la Mitigación de la emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid-19, según lo manifestado por la Dra. Adriana Lucia Jiménez Rodríguez, a través de oficio 2020 IE1957 de 5 de agosto de 2020, en ese sentido, los recursos por concepto de donación, correspondieron a la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$950.050.826). Es del caso señalar que, para la adquisición de las pruebas de antígeno se tuvo en cuenta las especificaciones técnicas y la estimación cuantitativa de conformidad con el análisis de necesidad efectuado por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios.

Que, de esta manera, el 16 de Diciembre de 2020, se inició trámite de cotización para la Adquisición de Pruebas de Antígeno, de conformidad con las condiciones técnicas



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

establecidas por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios mediante oficio 2020024001599491, con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, lo cual derivó en la suscripción del Contrato de suministro N° 9677-MECOVID19-211-2021, con la compañía y la empresa QUINBERLAB S.A. celebrado para la adquisición de 284.790 pruebas diagnósticas y detección para Covid-19

Que mediante oficio con número de consecutivo 202024001599491 del 14 de octubre de 2020 emitido por el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios Luis Alexander Moscoso, además de solicitar la adquisición de 284.790 pruebas diagnósticas y de detección para el Covid 19, también anexó documento con distribución por departamento de las pruebas determinando que para el departamento de Bolívar correspondería la cantidad de 610 pruebas, no obstante, la empresa Quinberlab compañía seleccionada para el suministro de las mismas mediante oficio del 16 de marzo de 2021 señala: (...) "por su empaque de fábrica solo se pueden despachar pruebas únicamente en múltiplos de 25, se compromete a enviar una caja x 25 pruebas a la unidad territorial de que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres designe" (...) por tanto se elevó solicitud al Ministerio de Salud para que técnicamente evalúe la propuesta del contratista. De esta manera, a través de oficio No. 202122000504681 del 30 de marzo de 2021 el Director de Epidemiología y Demografía del MSPS emitió autorización para redistribuir las pruebas en cajas como lo recomendó el proveedor. Por ello, al Departamento de Bolívar, inicialmente se le asignó la distribución de 610 unidades, pero, para efectos de integridad del producto y conforme a la recomendación del Ministerio de Salud y Protección Social, se entregaron 625 unidades correspondientes a 25 cajas.

De la cantidad total de pruebas adquiridas en el marco del citado contrato, mediante la presente resolución se efectuará la transferencia de 625 pruebas para la Secretaria de salud Departamental de Bolívar

**CONGELADOR SOLAR Y REFRIGERADORES ELÉCTRICOS CONTRATO DE SUMINISTRO 9677-MECOVID19-1198 de 2021, suscrito el 12 de agosto del 2021:**

Que, el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios, mediante radicado No. 202021112058731 de 28 de diciembre de 2020 dirigido al Director General de la Unidad para Gestión de Riesgo de Desastres (UNGRD), envió solicitud para comprometer recursos FOME con el fin de fortalecer centros de acopio PAI y equipos de refrigeración, en el marco de la vacuna contra el Covid19.

Que, para los fines del requerimiento la Gerente de la Subcuenta Covid 19 solicitó, mediante comunicación interna 2021IE0131 del 11 de marzo de 2021, al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) la contratación de equipos de almacenamiento y transporte de vacuna en temperaturas de refrigeración – centros de acopio.

Que, el día 10 de mayo de 2021 se canceló el primer proceso de cotización ya que ninguno de los oferentes que cotizaron cumplieron con las condiciones exigidas en la justificación a cotizar.

Que, el Viceministerio de Salud y Prestación de Servicios, mediante radicado N° 202121110722841 del 10 de mayo de 2021 dirigido a la Gerente Subcuenta para la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

Mitigación de Emergencias - COVID19, solicitó la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de congeladores para el almacenamiento de vacunas contra el COVID-19, con la siguiente característica: equipo Congeladores con capacidad de almacenamiento de 700 a 800 litros, por un total de 13 equipos adicionales, el cual fue remitido por la Gerente de la subcuenta Covid-19 mediante comunicación interna N° 2021IE2021 del 21 de mayo de 2021 en donde se solicitó al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el inicio de procesos de contratación de congeladores para el almacenamiento en el nivel nacional.

Que, la Gerente de la Subcuenta para Mitigación de Emergencias Covid-19, mediante oficio 2021EE05073 de 10 de mayo de 2021, enviado al Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios, le informó acerca de la disponibilidad de 30 equipos de refrigeración para el almacenamiento de vacunas, dentro del instrumento de agregación de demanda "Catalogo Cadena de Fríos – IAD Emergencia COVID-19" indicando los correspondientes requerimientos técnicos, "por lo que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD realizará dicha compra de los 30 refrigeradores eléctricos (HBC-260) en cumplimiento de la Directiva Presidencial 05 del 29 de mayo del 2020, satisfaciendo parcialmente la necesidad requerida por medio de radicado 202021112058731 de 28 de diciembre de 2020" Acto seguido, le requirió la respuesta respectiva a esta disponibilidad en la tienda virtual compra, con el fin de continuar con el proceso de adquisición.

Que, mediante Oficio N°202121110745081 del 12 de mayo del 2021, el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios manifestó a la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid19, en respuesta al oficio con radicado 2021EE05073 mencionado en el párrafo anterior, que se habían verificado el cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas y capacidad de almacenamiento de los 30 equipos mencionados. Sin perjuicio de lo anterior, recomendó que se continúe con el proceso de adquisición de los equipos restantes ya que es una necesidad prioritaria de todos los territorios que persiste la necesidad de equipos de refrigeración en todos los territorios, como se había indicado en oficio con radicado 20212111068267 del 03 de mayo de 2021.

Que, adelantado el proceso de invitación a cotizar para la adquisición de los equipos restantes, se celebró el contrato de suministro No. **9677-MECOVID19-1198 de 2021**, mediante el cual se adquirieron en total 105 congeladores solares y 585 refrigeradores eléctricos.

De la cantidad total de Congeladores solares y Refrigeradores eléctricos adquiridos en el marco del citado contrato, mediante la presente resolución se efectuará la transferencia de 5 congeladores solares y 16 refrigeradores eléctricos para la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar.

**TERMOS PARA EL TRANSPORTE ULTRACONGELADO DE VACUNAS COVID-19**  
**Contrato 9677-MECOVID19-997-2021, suscrito el 22 de junio de 2021.**

Mediante Radicados 202021112058731 de fecha del 28 de diciembre de 2020 y 202121110294851 del 22 de febrero de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó realizar el proceso de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de refrigeración para el fortalecimiento de la cadena de frío en el marco de la vacuna contra el COVID-19 de acuerdo con la justificación y ficha técnica, solicitando el ajuste en cantidades del número de termos porta vacunas y cajas térmicas a adquirir

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

a las siguientes cantidades. Con este fin allegó justificación y ficha técnica. Solo texto con cantidades

Que, posteriormente, el Ministerio de Salud y Protección dio alcance al radicado 202021112058731 para ajustar las cantidades y elementos requeridos. En ese orden, solicitó se realice el proceso de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de refrigeración para el fortalecimiento de la cadena de frío en el marco de la vacuna contra el COVID-19 de acuerdo con la justificación y ficha técnica, en las siguientes cantidades:

| EQUIPOS                                     | CANTIDADES |
|---|------------|
| Caja térmica de 22,5 litros                 | 1.615      |
| Termos porta vacunas de 2,9 litros          | 4.845      |
| Dataloggers para monitoreo en el transporte | 1.148      |

Que, el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios, mediante oficio con número de radicado 202121110294851 de 22 de febrero de 2021, dirigido a la Gerente de la Subcuenta para Mitigación de Emergencias Covid-19, dio alcance a la solicitud hecha mediante oficio con No. de radicado 202021112058731, para solicitar el ajuste en cantidades del número de porta vacunas y cajas térmicas a adquirir a las siguientes cantidades:

| EQUIPO                             | CANTIDAD |
|------------------------------------|----------|
| Caja termina de 22.5 litros        | 1.615    |
| Termos porta vacunas de 2.9 litros | 4.845    |

Simultáneamente, adjuntó documento anexo contentivo de la distribución final por municipio para la entrega e instalación de equipos.

De esta manera, teniendo en cuenta la necesidad de contar con equipos de refrigeración para el fortalecimiento de la cadena de frío en el marco de la vacuna contra el COVID-19, la UNGRD remitió invitación a cotizar el 26 de marzo de 2021 para la adquisición termos porta vacunas.

Que, como resultado del proceso de contratación se celebró, el 22 de junio de 2021, el contrato 9677-MECOVID19-997-2021 entre la UNGRD y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., para la adquisición de 1250 unidades de termos porta vacunas.

De la cantidad total de Termos porta vacunas adquiridas en el marco del citado contrato, mediante la presente resolución se efectuará la transferencia de 32 Termos porta vacunas para La Secretaria de Salud Departamental de Bolívar.

**REFRIGERADORES SOLARES COMBINADOS Contrato 9677-MECOVID19-1197 de 2021 suscrito el 09 de agosto de 2021:**

Que, el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de servicios, mediante oficio con radicado N° 202021112058731 del 28 de diciembre de 2020 dirigido al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), envió solicitud para consecución de recursos FOME para el fortalecimiento de centros de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

acopio PAI y equipos de refrigeración, en el marco de la vacuna contra el Covid 19. La solicitud comprendía, entre otros insumos, los siguientes:

| EQUIPO  | CANTIDAD |
|---|----------|
| Refrigeradores Solares combinado de 36 litros         | 120      |
| Congeladores Solares para paquetes fríos de 68 litros | 105      |
| Refrigeradores Eléctricos de 145 litros               | 615      |

Que, para este propósito, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid 19, mediante comunicación interna N° 2021IE0131 del 11 de marzo de 2021, solicitó al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la contratación de equipos de almacenamiento y transporte de vacunas en temperaturas de refrigeración – Centros de Acopio.

Que, el día 10 de mayo del 2021 se canceló el primer proceso de cotización ya que ninguno de los oferentes que realizaron cotizaron cumplieron con las condiciones exigidas en la justificación cotizar.

Que, mediante Oficio N°202121110745081 del 12 de mayo del 2021, el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios manifestó a la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid19, en respuesta al oficio con radicado 2021EE05073 mencionado en el párrafo anterior, que se habían verificado el cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas y capacidad de almacenamiento de los 30 equipos mencionados. Sin perjuicio de lo anterior, recomendó que se continúe con el proceso de adquisición de los equipos restantes ya que es una necesidad prioritaria de todos los territorios que persiste la necesidad de equipos de refrigeración en todos los territorios, como se había indicado en oficio con radicado 20212111068267 del 03 de mayo de 2021.

Que, una vez surtido el trámite contractual se celebró el contrato de suministro número 9677-MECOVID19-1197-2021 entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres quien actúa a través de la Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora y la empresa Scalpel S.A.S. para la entrega e instalación de 30 refrigeradores solares combinados. El número de equipos adquiridos se justifica en el hecho de que el proveedor no cumplió con la totalidad de equipos requeridos pues no cumplía con la totalidad de las exigencias contractuales.

De la cantidad total de Refrigeradores solares combinados adquiridos en el marco del citado contrato, mediante la presente resolución se efectuará la transferencia de 1 refrigerador solar combinado para la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar.

**MONITORES DE SIGNOS VITALES Contrato 9677-MECOVID19-1280 de 2020 suscrito el 17 de noviembre de 2020.**

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante comunicación No. 202042000668391 de 13 de mayo de 2020 solicitó las siguientes cantidades (i) Monitor tipo I: 4.000; (ii) Monitor tipo II: 2.000.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

Que, el 29 de mayo de 2020, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de la Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, realizó un proceso contractual para la adquisición de las siguientes cantidades: (i) Monitor tipo I: 3.600; (ii) Monitor tipo II: 200.

Que, para completar el número de monitores requeridos se dispuso la apertura de un nuevo proceso de contratación para adquirir: (i) Monitor tipo I: 410 (ii) Monitor tipo II: 1800.

Que, para este propósito, el 19 de agosto de 2020, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), inició trámites de invitación a contratar. Culminados todos los trámites de contratación se dispuso la celebración de un contrato de suministro con la firma DRAEGER COLOMBIA S.A., que se identificó como **CONTRATO 9677-MECOVID19-1280-2020**, el cual fue objeto de dos otrosíes para ampliar el plazo de ejecución, el primero se firmó el 31 de diciembre de 2020 y el segundo el 01 de febrero de 2021.

Mediante correo electrónico de fecha 21 de abril de 2021 Anagency Ramos Güiza de la oficina de Gestión territorial, emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social, remite la distribución de 20 de monitores de Signos Vitales para la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar.

**ECOGRAFOS Contrato 9677-MECOVID19-1315 de 2020 suscrito el 24 de noviembre de 2020**

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio con radicado 202023000669591 del 13 de mayo de 2020 (radicado interno UNGRD No. 2020ER04696 de 20 de mayo de 2020), a través del Dr. Luis Alexander Moscoso Osorio, en su condición de Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios solicitó a la Doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid19 adelantar los trámites de rigor para la adquisición, entrega e instalación de equipos Biomédicos, con el fin de adelantar acciones orientadas a mejorar la capacidad instalada de las unidades de cuidados intensivos de los hospitales y clínicas del país. Para ello, el Ministerio anexó las especificaciones técnicas correspondientes y manifestó la necesidad de adquirir cincuenta (50) ecógrafos.

Que, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, mediante comunicación interna del 4 de septiembre de 2020, dispuso la activación del Comité evaluador para el proceso de selección – en ese momento a cargo de la Universidad Manuela Beltrán (contrato 9677-MECOVID19-595-2020 - e impulsó la realización de los trámites de contratación necesarios para lograr la adquisición de los elementos mencionados.

Que, mediante oficio de instrucción SUBCOVID19-CR-2020, del 18 de noviembre de 2020, radicado en Fiduprevisora S.A. el 20 de noviembre de la misma anualidad, suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo, en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, Ordenador del Gasto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19- Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-FNGRD solicitó a FIDUPREVISORA S.A. la elaboración del correspondiente contrato.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

Que, en consecuencia, y culminadas todas las fases del proceso de contratación se dispuso la celebración del contrato de suministro **9677-MECOV19-1315-2020** con la empresa L.A.S. ELECTROMEDICINA.

De la cantidad total de Ecógrafos adquiridos en el marco del citado contrato, mediante la presente resolución se efectuará la transferencia de un Ecógrafo para la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar.

**ULTRACONGELADOR CONTRATO DE SUMINISTRO 9677-MECOV19-151-2021 DE DOS DE FEBRERO DE 2021.**

Que, mediante oficio con número de radicado 202010001960201 del 10 de diciembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres la compra de ultracongeladores para almacenamiento de vacunas COVID-19. Con la solicitud se adjuntaron las correspondientes especificaciones técnicas.

Que, mediante comunicación interna No. 2020IE03677 del 18 de diciembre de 2020 la Dra. Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid 19, remitió al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres la comunicación que envió el Ministerio de Salud y Protección Social, respecto de la necesidad de iniciar el proceso de adquisición de ultra congeladores para el almacenamiento de vacunas Covid 19.

Que, el Ministerio de Protección Social dio alcance a la anterior solicitud mediante oficios con número de radicado 202021112048721 de 24 de diciembre de 2020 y 202121110021471 de 8 de enero de 2021, para determinar cantidades y revisar la disponibilidad en la atención a la llegada de la vacuna del laboratorio Pfizer.

Que, de esta manera, teniendo en cuenta la necesidad manifestada por el Ministerio de Salud, en el marco de las actividades que implicó el procedimiento de aplicación de la vacuna contra el Covid-19, el FNGRD- Subcuenta Covid-19 el 9 de enero de 2021 dio inicio a la invitación a cotizar, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas por el MSPS, con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, lo cual derivó en la suscripción del Contrato de suministro No. **9677-MECOV19-151-2021** entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres quien actúa a través de Fidupervisora y la empresa Blamis Dotaciones Laboratorio S.A.S, en virtud del cual se logró la adquisición de tres (3) Ultracongeladores , de conformidad con la disponibilidad manifestada por este cotizante para la fecha del proceso de selección adelantado.

De la cantidad total de ULTRACONGELADORES adquiridos en el marco del citado contrato, mediante la presente resolución se efectuará la transferencia de Un (1) Ultracongelador para la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, conforme a la distribución informada por el Viceministerio De Salud Pública y Prestación De Servicios del MSPS mediante oficio 202121110227771 de 12 de febrero de 2021 .

**4. PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

Que, conforme a lo anterior, para atender las solicitudes realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social; la Subcuenta para la Mitigación de la emergencia COVID-

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

19, durante la vigencia 2021, inició los procesos de contratación correspondientes para satisfacer dicha necesidad, con fundamento en lo dispuesto en las resoluciones 0296 y 0298 de 2020 expedidas por el Director de la UNGRD, por las cuales se establece y modifica el Manual de Contratación aplicable a los procesos de contratación que adelante la referida Subcuenta.

Que, en consecuencia, se adelantaron los procesos de contratación que dieron como resultado la celebración de contratos que permitieron satisfacer las necesidades establecidas, los cuales se relacionan a continuación:

| CONTRATO               | CONTRATISTA                       | EQUIPO / INSUMO  | CANTIDAD ADQUIRIDA | MARCA           | MODELO   | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL CONTRATO |
|------------------------|-----------------------------------|--|--------------------|-----------------|--|----------------|----------------------|
| 9677-MECOV19-151-2021  | BLAMIS DOTACIONES LABORATORIO SAS | ULTRACONGELADOR  | 3                  | INFRICO         | ULF70086   | \$ 65.000.000  | \$ 195.000.000       |
| 9677-MECOV19-1197-2021 | SCALPEL S.A.S.                    | REFRIGERADORES SOLARES COMBINADOS                            | 30                 | MEDICAL SYSTEMS | TCW 40 SSDDG2                                      | \$46.112.500   | \$ 1.383.375.000     |
| 9677-MECOV19-1198-2021 | LAB BRANDS S.A.S.                 | REFRIGERADORES ELECTRICOS                                    | 585                | HAIER           | HBC 260  | \$20.051.500   | \$ 11.730.127.500    |
| 9677-MECOV19-1198-2021 | LAB BRANDS S.A.S.                 | CONGELADOR SOLAR   | 105                | HAIER           | HTD-40   | \$33.222.420   | \$ 3.488.354.100     |
| 9677-MECOV19-1280-2020 | DRAEGER COLOMBIA S.A.             | MONITORES DE SIGNOS VITALES                                  | 105                | Drager          | Vista 120S   | \$25.985.000   | \$ 46.773.000.000    |
| 9677-MECOV19-1315-2020 | L.A.S. ELECTROMEDICINA S.A.S      | ECOGRAFO   | 30                 | Esaote          | Mylab Sigma  | \$ 89.400.000  | \$ 2.682.000.000     |
| 9677-MECOV19-211-2021  | QUINBERLAB S.A                    | PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTIGENO PARA DIAGNOSTICO COVID - 19 | 284.790            | ABBOTT          | Panbio COVID-19 Rapid Test Device (nasopharyngeal) | \$20.000       | \$ 5.695.800.000     |
| 9677-MECOV19-997-2021  | TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.     | TERMOS PORTA VACUNAS   | 1250               | APEX            | AIDVC-46   | \$1.765.000    | \$ 2.206.250.000     |

## 5. ENTREGA DE BIENES

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) realizará, mediante el presente Acto Administrativo, la transferencia en propiedad a título gratuito de (701) equipos e insumos adquiridos por el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), para:

- **Secretaria de Salud Departamental de Bolívar**, con NIT. 890.480.059-1

Que, los mencionados bienes fueron entregados previamente por la Subcuenta COVID-19, por instrucción del Ministerio de Salud y Protección Social –MSPS–, a la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar en atención a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la PANDEMIA del COVID-19 a través de las actas de entrega que se relacionan a continuación:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

| EQUIPO / INSUMO  | No. Acta   | Fecha de Acta | Cantidad |
|--|------------|---------------|----------|
| MONITORES DE SIGNOS VITALES                                  | IVT-0234   | 12/05/2021    | 20       |
| ECOGRAFO   | IVT-0298   | 05/05/2021    | 1        |
| PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNOSTICO COVID - 19 | IVT-O-215  | 05/05/2021    | 625      |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS                                    | IVT-O-543  | 2/11/2021     | 1        |
| CONGELADOR SOLAR   | IVT-O-544  | 2/11/2021     | 1        |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS                                    | IVT-O-545  | 2/11/2021     | 1        |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS                                    | IVT-O-546  | 3/11/2021     | 1        |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS                                    | IVT-O-547  | 3/11/2021     | 1        |
| CONGELADOR SOLAR   | IVT-O-548  | 3/11/2021     | 1        |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS                                    | IVT-O-549  | 3/11/2021     | 1        |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS                                    | IVT-O-550  | 4/11/2021     | 1        |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS                                    | IVT-O-551  | 4/11/2021     | 1        |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS                                    | IVT-O-552  | 4/11/2021     | 1        |
| CONGELADOR SOLAR   | IVT-O-553  | 4/11/2021     | 1        |
| CONGELADOR SOLAR   | IVT-O-554  | 4/11/2021     | 1        |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS                                    | IVT-O-555  | 4/11/2021     | 1        |
| REFRIGERADORES SOLARES COMBINADOS                            | IVT-O-720  | 30/11/2021    | 1        |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS                                    | IVT-O-797  | 22/10/2021    | 1        |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS                                    | IVT-O-798  | 22/10/2021    | 1        |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS                                    | IVT-O-799  | 28/10/2021    | 1        |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS                                    | IVT-O-800  | 27/10/2021    | 1        |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS                                    | IVT-O-801  | 16/10/2021    | 1        |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS                                    | IVT-O-802  | 21/10/2021    | 1        |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS                                    | IVT-O-803  | 16/10/2021    | 1        |
| CONGELADOR SOLAR   | IVT-O-804  | 15/10/2021    | 1        |
| ULTRACONGELADOR  | IVT-O-1151 | 18/02/2021    | 1        |

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

| EQUIPO / INSUMO      | No. Acta   | Fecha de Acta | Cantidad |
|----------------------|------------|---------------|----------|
| TERMOS PORTA VACUNAS | IVT-O-1159 | 11/08/2021    | 32       |

## 6. ACLARACIONES

Que, para todos los efectos de la transferencia que se realiza a través del presente acto, es preciso efectuar las siguientes aclaraciones a las entregas que se hicieron

### 6.1. Para el Contrato **9677- MECOVID19-1198-2020 –LAB BRANDS S.A.S**

| <u>FECHA ENTREGA</u> | <u>EQUIPO</u>    | <u>CANTIDAD</u> | <u>ACTA</u> | <u>ACLARACION o CUMPLIMIENTO</u>   |
|----------------------|------------------|-----------------|-------------|--|
| 4/11/21              | CONGELADOR SOLAR | 1               | IVT-O-544   | Asunto que se aclara:<br>En el acta (IVT-O-544), se registró en el acta que no se realizó la instalación del equipo<br>Aclaración: Se ACLARA que si se realizó la instalación del equipo y se anexa el documento, incluyendo la instalación de los paneles solares.. |
| 3/11/21              | CONGELADOR SOLAR | 1               | IVT-O-548   | Asunto que se aclara:<br>En el acta (IVT-O-548), se registró en el acta que no se realizó la instalación del equipo<br>Aclaración: Se ACLARA que si se realizó la instalación del equipo y se anexa el documento.  |

### 6.2 Para el Contrato **9677- MECOVID19-997-2021 –TOPI GRUPO EMPRESARIAL SAS**

| <u>FECHA ENTREGA</u> | <u>EQUIPO</u>        | <u>CANTIDAD</u> | <u>ACTA</u> | <u>ACLARACION o CUMPLIMIENTO</u>   |
|----------------------|----------------------|-----------------|-------------|--|
| 11/08/2021           | TERMOS PORTA VACUNAS | 32              | IVT-O1159   | <ol style="list-style-type: none"> <li>Se aclara que el numero de consecutivo corresponde a esta acta es IVT-O-1159.</li> <li>Se aclara que la entrega se hizo en la Secretaria Departamental de salud de Bolívar y no en Bodega del MSPS.</li> <li>Se aclara que la entrega fuer verificada por el proceedor, el sucrito supervisor y la señora Yaidith Ramos Identificada con la CC 45.549.506, por parte de la Secretaria Departamenta de Salud de Bolivar</li> <li>Asi mismo, se deja constalacia que los termos entregados, corresponden a la siguiente descripción<br/>Tipo: Termo porta Vacunas<br/>Capacidad de almacenamiento de vacunas 2,9 litros<br/>Vida fria 50 horas<br/>Calificación PQS Vigente (OMS)<br/>Estructura polietileno con aislameinto en poliuretano de 41mm<br/>Paquetes frios 4 paquetes drios de 0,6 litros<br/>Marca: Apex<br/>Modelo: AIDVC-46</li> </ol> |

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

---

#### 5. TRANSFERENCIA DE BIENES (ARTICULO 9 D.L. 559 de 15 de abril de 2020)

Que, el código civil colombiano, en su artículo 1500 dispone que, "el contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa..." y es solemne cuando requiere de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil".

Que, los bienes que se relacionan en el presente acto, son bienes muebles no sujetos a formalidades especiales, por lo cual, para su perfeccionamiento se requiere la tradición de la cosa.

Por su parte, el artículo 663 del mismo ordenamiento dispone que, *"las cosas muebles se dividen en fungibles y no fungibles. A las primeras pertenecen aquellas de que no pueden hacerse el uso conveniente a su naturaleza sin que se destruyan. Las especies monetarias en cuanto perecen para el que las emplea como tales, son cosas fungibles"*.

Ahora bien, el artículo 740 del código civil hace referencia al modo de adquirir el dominio denominado "tradición", el cual se define así: *"[l]a tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo"*

Por su parte, el artículo 741 del código civil establece las partes que intervienen comúnmente en la tradición de un bien, primero menciona el tradente, que es la persona que por la tradición transfiere el dominio de la cosa entregada por él, y adquirente la persona que por la tradición adquiere el dominio de la cosa recibida por él o a su nombre.

Posteriormente, el artículo 754 *ibídem* establece que la *"tradición de una cosa corporal mueble deberá hacerse significando una de las partes a la otra que le transfiere el dominio, y figurando esta transferencia por uno de los medios siguientes:*

1. *Permitiéndole la aprehensión material de una cosa presente.*
2. *Mostrándosela*
3. *Entregándole las llaves del granero, almacén, cofre o lugar cualquiera en que esté guardada la cosa.*
4. *Encargándose el uno de poner la cosa a disposición del otro en el lugar convenido.*
5. *Por la venta, donación u otro título de enajenación conferido al que tiene la cosa mueble como usufructuario, arrendatario, comodatario, depositario o a cualquier otro título no traslativo de dominio; y recíprocamente por el mero contrato en que el dueño se constituye usufructuario, comodatario, arrendatario, etc."*

Por lo anterior, se debe entender que los elementos que se incluyen en el presente acto son bienes muebles que al ser entregados al destinatario para los usos señalados por la emergencia generada por el COVID 19 fueron objeto del modo de adquirir mencionado (tradición) conforme lo señalado en las normas antes citadas y transcritas, lo cual significa que se produjo la tradición de dominio en ese momento.

No obstante, el Decreto 559 de 2020, en su artículo 9, impone una formalidad para que se entienda materializada la transferencia. Señala expresamente esta disposición:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

*"El administrador fiduciario del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferirá a título gratuito a las entidades públicas los bienes que se adquieran en cumplimiento del objeto y finalidad de la subcuenta. Dicha transferencia se adelantará a través de acto administrativo que profiera el Director de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre o su delegado en donde se indique la valoración contable de los mismos para efectos del control que se requiera para el efecto".*

La anterior disposición, entonces, debe armonizarse con lo dispuesto en el código civil colombiano pues, como se dijo, la tradición de bienes muebles se produce en los términos del artículo 754 del ordenamiento civil, pero, por virtud del Decreto 559 de 2020, debe emitirse un acto administrativo en donde se materialice lo ocurrido para efectos legales y probatorios, así como para los fines contables y presupuestales correspondientes.

Por lo anotado, con el presente acto administrativo se formaliza la entrega y tradición que se hizo respecto de los bienes muebles que se incluyen y describen formalmente en el presente acto.

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, el FNGRD, mediante el presente acto administrativo procede a formalizar, conforme lo ordena el artículo 9 del D.L. 559 de 2020 la transferencia en propiedad a título gratuito a favor de la Secretaria de salud Departamental de Bolívar de los siguientes bienes que fueron entregados:

| EQUIPO / INSUMO             | Marca  | Modelo     | No. Serie | CANTIDAD | Valor Unit sin IVA | IVA  | VALOR UNIT CON IVA (SI APLICA) | VALOR TOTAL CON IVA (SI APLICA) |
|-----------------------------|--------|------------|-----------|----------|--------------------|------|--------------------------------|---------------------------------|
| MONITORES DE SIGNOS VITALES | Drager | Vista 120S | S2SNF4517 | 1        | \$ 25.985.000,00   | \$ 0 | \$ 25.985.000,00               | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES | Drager | Vista 120S | S2SNF4528 | 1        | \$ 25.985.000,00   | \$ 0 | \$ 25.985.000,00               | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES | Drager | Vista 120S | S2SNF4511 | 1        | \$ 25.985.000,00   | \$ 0 | \$ 25.985.000,00               | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES | Drager | Vista 120S | S2SNF4508 | 1        | \$ 25.985.000,00   | \$ 0 | \$ 25.985.000,00               | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES | Drager | Vista 120S | S2SNF4476 | 1        | \$ 25.985.000,00   | \$ 0 | \$ 25.985.000,00               | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES | Drager | Vista 120S | S2SNF4497 | 1        | \$ 25.985.000,00   | \$ 0 | \$ 25.985.000,00               | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES | Drager | Vista 120S | S2SNF4493 | 1        | \$ 25.985.000,00   | \$ 0 | \$ 25.985.000,00               | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES | Drager | Vista 120S | S2SNF4507 | 1        | \$ 25.985.000,00   | \$ 0 | \$ 25.985.000,00               | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES | Drager | Vista 120S | S2SNF4100 | 1        | \$ 25.985.000,00   | \$ 0 | \$ 25.985.000,00               | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES | Drager | Vista 120S | S2SNF4154 | 1        | \$ 25.985.000,00   | \$ 0 | \$ 25.985.000,00               | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES | Drager | Vista 120S | S2SNF4096 | 1        | \$ 25.985.000,00   | \$ 0 | \$ 25.985.000,00               | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES | Drager | Vista 120S | S2SNF4518 | 1        | \$ 25.985.000,00   | \$ 0 | \$ 25.985.000,00               | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES | Drager | Vista 120S | S2SNF4500 | 1        | \$ 25.985.000,00   | \$ 0 | \$ 25.985.000,00               | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES | Drager | Vista 120S | S2SNF4089 | 1        | \$ 25.985.000,00   | \$ 0 | \$ 25.985.000,00               | \$ 25.985.000,00                |

## Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

| EQUIPO / INSUMO  | Marca           | Modelo   | No. Serie            | CANTIDAD | Valor Unit sin Iva | IVA          | VALOR UNIT CON IVA (SI APLICA) | VALOR TOTAL CON IVA (SI APLICA) |
|--|-----------------|--|----------------------|----------|--------------------|--------------|--------------------------------|---------------------------------|
| MONITORES DE SIGNOS VITALES                                  | Drager          | Vista 120S   | S2SNF4504            | 1        | \$ 25.985.000,00   | \$ 0         | \$ 25.985.000,00               | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES                                  | Drager          | Vista 120S   | S2SNF4503            | 1        | \$ 25.985.000,00   | \$ 0         | \$ 25.985.000,00               | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES                                  | Drager          | Vista 120S   | S2SNF4520            | 1        | \$ 25.985.000,00   | \$ 0         | \$ 25.985.000,00               | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES                                  | Drager          | Vista 120S   | S2SNF4509            | 1        | \$ 25.985.000,00   | \$ 0         | \$ 25.985.000,00               | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES                                  | Drager          | Vista 120S   | S2SNF4502            | 1        | \$ 25.985.000,00   | \$ 0         | \$ 25.985.000,00               | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES                                  | Drager          | Vista 120S   | S2SNF4498            | 1        | \$ 25.985.000,00   | \$ 0         | \$ 25.985.000,00               | \$ 25.985.000,00                |
| ECOGRAFO   | Esaote          | Mylab Sigma  | 321166               | 1        | \$ 89.400.000,00   | \$ 0         | \$ 89.400.000,00               | \$ 89.400.000,00                |
| PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTIGENO PARA DIAGNOSTICO COVID - 19 | ABBOTT          | Panbio COVID-19 Rapid Test Device (nasopharyngeal) | Lote 41ADG029A       | 625      | \$ 20.000,00       | \$ 0         | \$ 20.000,00                   | \$ 12.500.000,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS                                    | HAIER           | HBC 260  | BE0G95EAS00QEM840055 | 1        | \$ 16.850.000,00   | \$ 3.201.500 | \$ 20.051.500,00               | \$ 20.051.500,00                |
| CONGELADOR SOLAR   | HAIER           | HTD-40   | BE0G31GAT00QEM850042 | 1        | \$ 27.918.000,00   | \$ 5.304.420 | \$ 33.222.420,00               | \$ 33.222.420,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS                                    | HAIER           | HBC 260  | BE0G95EAS00QEM840051 | 1        | \$ 16.850.000,00   | \$ 3.201.500 | \$ 20.051.500,00               | \$ 20.051.500,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS                                    | HAIER           | HBC 260  | BE0G95EAS00QEM860038 | 1        | \$ 16.850.000,00   | \$ 3.201.500 | \$ 20.051.500,00               | \$ 20.051.500,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS                                    | HAIER           | HBC 260  | BE0G95EAS00QEM830030 | 1        | \$ 16.850.000,00   | \$ 3.201.500 | \$ 20.051.500,00               | \$ 20.051.500,00                |
| CONGELADOR SOLAR   | HAIER           | HTD-40   | BE0G31GAT00QEM850018 | 1        | \$ 27.918.000,00   | \$ 5.304.420 | \$ 33.222.420,00               | \$ 33.222.420,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS                                    | HAIER           | HBC 260  | BE0G95EAS00QEM850009 | 1        | \$ 16.850.000,00   | \$ 3.201.500 | \$ 20.051.500,00               | \$ 20.051.500,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS                                    | HAIER           | HBC 260  | BE0G95EAS00QEM850012 | 1        | \$ 16.850.000,00   | \$ 3.201.500 | \$ 20.051.500,00               | \$ 20.051.500,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS                                    | HAIER           | HBC 260  | BE0G95EAS00QEM850016 | 1        | \$ 16.850.000,00   | \$ 3.201.500 | \$ 20.051.500,00               | \$ 20.051.500,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS                                    | HAIER           | HBC 260  | BE0G95EAS00QEM840041 | 1        | \$ 16.850.000,00   | \$ 3.201.500 | \$ 20.051.500,00               | \$ 20.051.500,00                |
| CONGELADOR SOLAR   | HAIER           | HTD-40   | BE0G31GAT00QEM850005 | 1        | \$ 27.918.000,00   | \$ 5.304.420 | \$ 33.222.420,00               | \$ 33.222.420,00                |
| CONGELADOR SOLAR   | HAIER           | HTD-40   | BE0G31GAT00QEM850034 | 1        | \$ 27.918.000,00   | \$ 5.304.420 | \$ 33.222.420,00               | \$ 33.222.420,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS                                    | HAIER           | HBC 260  | BE0G95EAS00QEM870015 | 1        | \$ 16.850.000,00   | \$ 3.201.500 | \$ 20.051.500,00               | \$ 20.051.500,00                |
| REFRIGERADORES SOLARES COMBINADOS                            | MEDICAL SYSTEMS | TCW 40 SSDDG2                                      | 1262446              | 1        | \$ 38.750.000,00   | \$ 7.362.500 | \$ 46.112.500,00               | \$ 46.112.500,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS                                    | HAIER           | HBC 260  | BE0G95EAS00QEM830028 | 1        | \$ 16.850.000,00   | \$ 3.201.500 | \$ 20.051.500,00               | \$ 20.051.500,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS                                    | HAIER           | HBC 260  | BE0G95EAS00QEM850013 | 1        | \$ 16.850.000,00   | \$ 3.201.500 | \$ 20.051.500,00               | \$ 20.051.500,00                |

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

| EQUIPO / INSUMO           | Marca   | Modelo   | No. Serie            | CANTIDAD | Valor Unit sin IVA | IVA          | VALOR UNIT CON IVA (SI APLICA) | VALOR TOTAL CON IVA (SI APLICA) |
|---------------------------|---------|----------|----------------------|----------|--------------------|--------------|--------------------------------|---------------------------------|
| REFRIGERADORES ELECTRICOS | HAIER   | HBC 260  | BE0G95EAS00QEM850036 | 1        | \$ 16.850.000,00   | \$ 3.201.500 | \$ 20.051.500,00               | \$ 20.051.500,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS | HAIER   | HBC 260  | BE0G95EAS00QEM850004 | 1        | \$ 16.850.000,00   | \$ 3.201.500 | \$ 20.051.500,00               | \$ 20.051.500,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS | HAIER   | HBC 260  | BE0G95EAS00QEM830029 | 1        | \$ 16.850.000,00   | \$ 3.201.500 | \$ 20.051.500,00               | \$ 20.051.500,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS | HAIER   | HBC 260  | BE0G95EAS00QEM830027 | 1        | \$ 16.850.000,00   | \$ 3.201.500 | \$ 20.051.500,00               | \$ 20.051.500,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS | HAIER   | HBC 260  | BE0G95EAS00QEM870017 | 1        | \$ 16.850.000,00   | \$ 3.201.500 | \$ 20.051.500,00               | \$ 20.051.500,00                |
| CONGELADOR SOLAR          | HAIER   | HTD-40   | BE0G31GAT00QEM850043 | 1        | \$ 27.918.000,00   | \$ 5.304.420 | \$ 33.222.420,00               | \$ 33.222.420,00                |
| ULTRACONGELADOR           | INFRICO | ULF70086 | 3000393112           | 1        | \$ 65.000.000,00   | \$ 0         | \$ 65.000.000,00               | \$ 65.000.000,00                |
| TERMOS PORTA VACUNAS      | APEX    | AIDVC-46 | NO APLICA            | 32       | \$ 1.765.000,00    | \$ 0         | \$ 1.765.000,00                | \$ 56.480.000,00                |

Que, mediante el presente acto administrativo se realiza una transferencia en propiedad en cuanto al número de equipos y bienes entregados a la Secretaria de Salud del correspondiente ente territorial conforme lo anotado a lo largo del presente acto. No obstante, podrán existir otros elementos a transferir en propiedad, mediante otro acto administrativo, una vez se realicen las validaciones pertinentes al interior de la Subcuenta Covid-19.

Que mediante Resolución No. No. 945 del 28 de septiembre de 2022 el Director General de la UNGRD delegó en el Subdirector General la función de ordenación del gasto que corresponde a la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19 sobre todos aquellos conceptos distintos a la administración, gastos financieros y de funcionamiento.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector General de la UNGRD, en su calidad de ordenador del gasto delegado del FNGRD - Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERENCIA.** Realizar la transferencia en propiedad a título gratuito de los equipos e insumos adquiridos por el FNGRD/ Subcuenta para la Mitigación de emergencias COVID-19 en las cantidades, condiciones, valores y detalles especificados en la parte motiva de la presente resolución a favor de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINACIÓN ESPECÍFICA.** de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar como entidad receptora de los bienes objeto del presente acto administrativo deberá dar la destinación requerida y prioritaria para las actividades derivadas de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

**ARTÍCULO TERCERO: TITULARIDAD.-** La titularidad del derecho de dominio de los bienes relacionados en el presente acto y adquiridos por el FNGRD con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, estarán en cabeza de de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar con NIT 890.480.059-1, receptor de la transferencia de bienes, en la cantidad señalada anteriormente, con el fin de fortalecer la capacidad de atención institucional, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**ARTÍCULO CUARTO: VALOR DE LA TRANSFERENCIA.** - El valor total de la transferencia en propiedad a título gratuito de los equipos e insumos, que el FNGRD/ Subcuenta para la Mitigación COVID-19 realiza a la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar asciende a la suma total de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.276.128.600,00)**, de acuerdo con la siguiente información:

| EQUIPO / INSUMO  | Marca  | Modelo   | No. Serie            | CANTIDAD | VALOR TOTAL CON IVA (SI APLICA) |
|--|--------|--|----------------------|----------|---------------------------------|
| MONITORES DE SIGNOS VITALES                                  | Drager | Vista 120S   | S2SNF4517            | 1        | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES                                  | Drager | Vista 120S   | S2SNF4528            | 1        | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES                                  | Drager | Vista 120S   | S2SNF4511            | 1        | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES                                  | Drager | Vista 120S   | S2SNF4508            | 1        | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES                                  | Drager | Vista 120S   | S2SNF4476            | 1        | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES                                  | Drager | Vista 120S   | S2SNF4497            | 1        | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES                                  | Drager | Vista 120S   | S2SNF4493            | 1        | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES                                  | Drager | Vista 120S   | S2SNF4507            | 1        | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES                                  | Drager | Vista 120S   | S2SNF4100            | 1        | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES                                  | Drager | Vista 120S   | S2SNF4154            | 1        | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES                                  | Drager | Vista 120S   | S2SNF4096            | 1        | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES                                  | Drager | Vista 120S   | S2SNF4518            | 1        | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES                                  | Drager | Vista 120S   | S2SNF4500            | 1        | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES                                  | Drager | Vista 120S   | S2SNF4089            | 1        | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES                                  | Drager | Vista 120S   | S2SNF4504            | 1        | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES                                  | Drager | Vista 120S   | S2SNF4503            | 1        | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES                                  | Drager | Vista 120S   | S2SNF4520            | 1        | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES                                  | Drager | Vista 120S   | S2SNF4509            | 1        | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES                                  | Drager | Vista 120S   | S2SNF4502            | 1        | \$ 25.985.000,00                |
| MONITORES DE SIGNOS VITALES                                  | Drager | Vista 120S   | S2SNF4498            | 1        | \$ 25.985.000,00                |
| ECOGRAFO   | Esaote | Mylab Sigma  | 321166               | 1        | \$ 89.400.000,00                |
| PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTIGENO PARA DIAGNOSTICO COVID – 19 | ABBOTT | Panbio COVID-19 Rapid Test Device (nasopharyngeal) | Lote 41ADG029A       | 625      | \$ 12.500.000,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS                                    | HAIER  | HBC 260  | BE0G95EAS00QEM840055 | 1        | \$ 20.051.500,00                |

## Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

| EQUIPO / INSUMO                   | Marca           | Modelo        | No. Serie            | CANTIDAD | VALOR TOTAL CON IVA (SI APLICA) |
|-----------------------------------|-----------------|---------------|----------------------|----------|---------------------------------|
| CONGELADOR SOLAR                  | HAIER           | HTD-40        | BE0G31GAT00QEM850042 | 1        | \$ 33.222.420,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS         | HAIER           | HBC 260       | BE0G95EAS00QEM840051 | 1        | \$ 20.051.500,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS         | HAIER           | HBC 260       | BE0G95EAS00QEM860038 | 1        | \$ 20.051.500,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS         | HAIER           | HBC 260       | BE0G95EAS00QEM830030 | 1        | \$ 20.051.500,00                |
| CONGELADOR SOLAR                  | HAIER           | HTD-40        | BE0G31GAT00QEM850018 | 1        | \$ 33.222.420,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS         | HAIER           | HBC 260       | BE0G95EAS00QEM850009 | 1        | \$ 20.051.500,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS         | HAIER           | HBC 260       | BE0G95EAS00QEM850012 | 1        | \$ 20.051.500,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS         | HAIER           | HBC 260       | BE0G95EAS00QEM850016 | 1        | \$ 20.051.500,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS         | HAIER           | HBC 260       | BE0G95EAS00QEM840041 | 1        | \$ 20.051.500,00                |
| CONGELADOR SOLAR                  | HAIER           | HTD-40        | BE0G31GAT00QEM850005 | 1        | \$ 33.222.420,00                |
| CONGELADOR SOLAR                  | HAIER           | HTD-40        | BE0G31GAT00QEM850034 | 1        | \$ 33.222.420,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS         | HAIER           | HBC 260       | BE0G95EAS00QEM870015 | 1        | \$ 20.051.500,00                |
| REFRIGERADORES SOLARES COMBINADOS | MEDICAL SYSTEMS | TCW 40 SSDDG2 | 1262446              | 1        | \$ 46.112.500,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS         | HAIER           | HBC 260       | BE0G95EAS00QEM830028 | 1        | \$ 20.051.500,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS         | HAIER           | HBC 260       | BE0G95EAS00QEM850013 | 1        | \$ 20.051.500,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS         | HAIER           | HBC 260       | BE0G95EAS00QEM850036 | 1        | \$ 20.051.500,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS         | HAIER           | HBC 260       | BE0G95EAS00QEM850004 | 1        | \$ 20.051.500,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS         | HAIER           | HBC 260       | BE0G95EAS00QEM830029 | 1        | \$ 20.051.500,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS         | HAIER           | HBC 260       | BE0G95EAS00QEM830027 | 1        | \$ 20.051.500,00                |
| REFRIGERADORES ELECTRICOS         | HAIER           | HBC 260       | BE0G95EAS00QEM870017 | 1        | \$ 20.051.500,00                |
| CONGELADOR SOLAR                  | HAIER           | HTD-40        | BE0G31GAT00QEM850043 | 1        | \$ 33.222.420,00                |
| ULTRACONGELADOR                   | INFRICO         | ULF70086      | 3000393112           | 1        | \$ 65.000.000,00                |
| TERMOS PORTA VACUNAS              | APEX            | AIDVC-46      | NO APLICA            | 32       | \$ 56.480.000,00                |
| TOTAL                             |                 |               |                      | 701      | \$1.276.128.600                 |

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar que el presente acto administrativo se notifique personalmente conforme lo disponen los artículos 66, 67, 68 y 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

interpuesto ante el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD) en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011. Para la recepción de recursos se habilita el correo electrónico [notificacionescovid19@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:notificacionescovid19@gestiondelriesgo.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web o plataforma correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**



**OSCAR BERNARDO GOYENECHÉ DURÁN**

**Subdirector General UNGRD**

**Ordenador del Gasto Delegado**

**Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD**

**Resolución No. 945 del 28 de septiembre de 2022**

*NOTA: Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables al FNGRD / Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19.*

Elaboró: Juan Guillermo Herrera Luna / Contratista Subcuenta COVID-19  
María Polanco Aristizabal / Contratista Subcuenta COVID-19

Revisó componente contable: Karen Lorena Doria / Contratista Subcuenta COVID-19  
Bibiana Castiblanco / Contratista Subcuenta COVID-19

Revisó componente jurídico: Jorge Luis Bastidas Crespo / Contratista Subcuenta COVID-19  
Betty Elisa Salazar Gutiérrez / Contratista Subcuenta Covid-19

Revisó: Juan Francisco Saavedra Trujillo / Gerente Subcuenta COVID-19.

